



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LOS OPERADORES DE ACUICULTURA, DESTINADA A PALIAR LAS GRAVES PERTURBACIONES ECONÓMICAS SUFRIDAS TRAS LA AGRESIÓN CONTRA UCRANIA POR PARTE DE RUSIA.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructuras Pesqueras, conformada por el Director General de Pesca, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional por interés público, a los operadores de acuicultura, destinada a paliar las graves perturbaciones económicas sufridas tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 24 de febrero de 2022, Rusia inició una agresión militar no provocada e injustificada contra Ucrania. La Unión Europea (UE) y los socios internacionales reaccionaron inmediatamente adoptando medidas restrictivas e imposición de sanciones tanto a Rusia como a Bielorusia. Estas medidas y las contramedidas adoptadas por Moscú, han generado repercusiones económicas en el mercado interior europeo. Las empresas europeas se han visto afectadas con una reducción de la demanda, contratos y proyectos se han visto interrumpidos, las cadenas de suministro han tenido muchas perturbaciones en lo que a materias primas se refiere, sobre todo de determinados productos provenientes de Ucrania relacionados especialmente con los cereales y aceites vegetales.

El impacto se ha observado en sectores clave de la economía tales como el sector energético, los mercados financieros, etc. y por supuesto y por encima de todo el factor humano, con multitud de desplazamientos, flujo de refugiados, lo que ha acarreado consecuencias humanitarias de gran calado.

Con respecto al sector primario, la crisis geopolítica generada ha tenido una honda repercusión para la agricultura, la industria alimentaria, la pesca y la acuicultura.

El suministro de cereales (en particular maíz y trigo) y semillas oleaginosas (girasol y colza) o derivados del almidón, procedentes de Ucrania y Rusia a la UE, se ha visto seriamente comprometido, generando graves consecuencias para las explotaciones ganaderas, como las acuícolas, con un considerable aumento de precios en los piensos que afecta en general a los operadores del sector alimentario.

Ante estas graves circunstancias la Comisión adoptó el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia/2022/C131/01. Mediante la Comunicación de este Marco Temporal se especificaron los criterios para la evaluación de compatibilidad, con el mercado interior, de las medidas de ayuda estatal que los Estados miembros pudieran adoptar, para paliar los efectos económicos derivados de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. Este conjunto de medidas presentadas por la Comisión en octubre de 2021. Se trata de la Comunicación de la Comisión

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, para hacer frente al aumento de los precios de la energía, son un conjunto de medidas de acción y apoyo, COM(2021) 660 final de 13 de octubre de 2021, (también denominada Comisión de octubre), resultaron de gran utilidad y se han aplicado ampliamente.

Segundo.- En el año 2023, debido a la persistencia de los efectos de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, sus consecuencias en la economía de la UE y la necesidad de medidas temporales de apoyo en forma de *ayudas de estado*, se adoptó el "Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia" (2023/C 101/03), (en adelante, MTCT), publicadas en el DOCE el 17 de marzo de 2023, mediante Comunicación de la Comisión.

Debido a estas circunstancias excepcionales, las ayudas estatales están especialmente justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, durante un período limitado.

La Comisión establece en la nueva Comunicación los criterios que guiarán la evaluación de la compatibilidad que, en principio, aplicará a las ayudas concedidas por los Estados miembros en este contexto en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE. Por ello, los Estados miembros deben demostrar que las medidas de ayuda estatal notificadas a la Comisión y que entran en el ámbito de aplicación de la mencionada Comunicación son necesarias, adecuadas y proporcionadas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro afectado y que se respetan plenamente todos los requisitos de la mencionada Comunicación.

Sobre esta base, la Comisión consideró que aunque las medidas de apoyo existentes permiten, en términos generales, a los Estados miembros hacer frente a las fuentes persistentes de incertidumbre, siguen existiendo bolsas de vulnerabilidad y una necesidad especial de más tiempo para aplicar medidas de apoyo efectivas en los sectores agrícola, de la pesca y de la acuicultura.

Tercero.- El 21 de noviembre de 2023, en el DOCE Serie C se publica la primera Modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (C/2023/1188). Esta modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición, señala los importes limitados de ayuda, en el sentido siguiente:

Apartado 61: señala las condiciones generales en cuanto a los importes limitados de ayuda:

La Comisión considerará tales ayudas estatales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes (las disposiciones específicas relativas a los sectores de la agricultura primaria, la pesca y la acuicultura se establecen en el punto 62):

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



a) La ayuda global no supera en ningún momento los 2.250.000 euros por empresa y Estado miembro (apartado 63 del MTCT). Las ayudas podrán concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías (apartado 64), préstamos (apartado 65) y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 2.250.000 euros por empresa y Estado miembro; todas las cifras utilizadas deben constituir importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

b) Las ayudas se conceden con arreglo a un plan que cuente con una estimación presupuestaria.

c) Las ayudas se conceden a más tardar el 31 de diciembre de 2023 (apartado 66).

d) Las ayudas se conceden a empresas afectadas por la crisis.

e) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas (apartado 67) están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios, como la destilación, la metanización o el compostaje por parte de las empresas de que se trate.

Apartado 62: Señala las Condiciones Específicas para el Sector Primario, que se ven modificadas en el sentido siguiente:

En el apartado 62 el MTCT establece que no obstante lo dispuesto en el punto 61, letra a), las condiciones específicas que se aplicarán a las ayudas concedidas a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y a los sectores de la pesca y la acuicultura, además de las condiciones contempladas en el punto 61, letras b) a d), son las siguientes:

a) La ayuda global no supera en ningún momento los 280.000 euros por empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas por Estado miembro, ni los 335.000 euros por empresa activa en los sectores de la pesca y la acuicultura por Estado miembro (apartado 68 del MTCT).

Las ayudas podrán concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías (apartado 69 del MTCT), préstamos (apartado 70 del MTCT) y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas no supere el límite máximo global pertinente de 280.000 euros o de 335.000 euros por empresa y Estado miembro; todas las cifras utilizadas deberán constituir importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



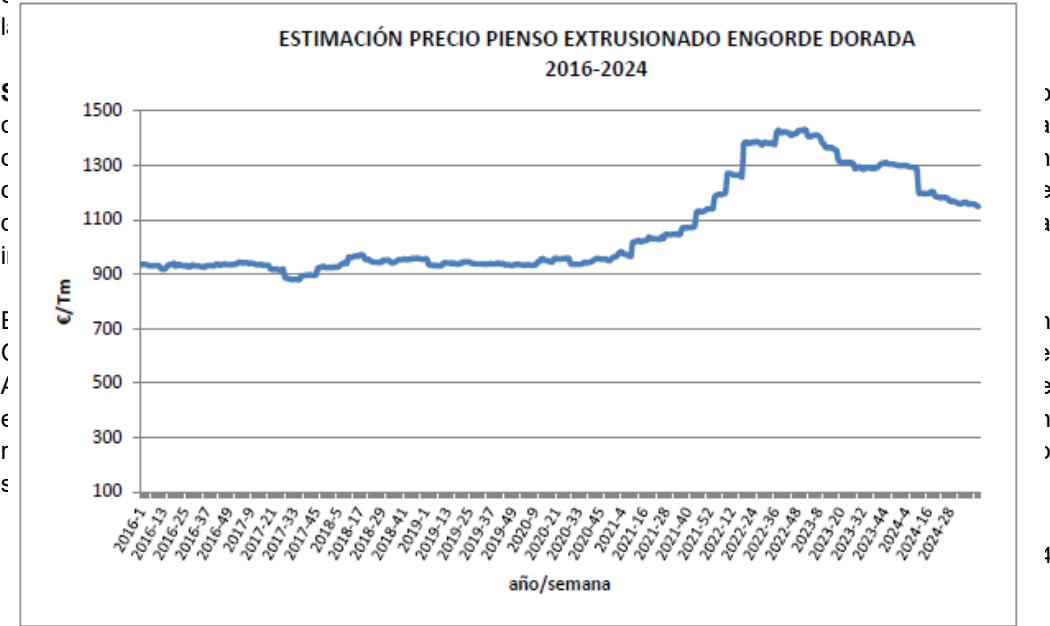
- b) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.
- c) Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (apartado 71 del MTCT).

Cuarto.- En este contexto, la Comisión mediante una Segunda Modificación del MTCT de 2 de mayo de 2024, (C/2024/3113), decide prolongar la eliminación progresiva de la sección de medidas de apoyo efectivas al sector primario del Marco Temporal de Crisis y Transición. Las ayudas a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y a los sectores de la pesca y la acuicultura se podrán conceder hasta el 31 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta las dificultades específicas que afrontan, la Comisión estima que estas empresas pueden considerarse empresas afectadas por la crisis actual a efectos de las ayudas del Marco Temporal de Crisis y Transición, sin que los Estados miembros tengan que aportar ninguna otra justificación.

Quinto.- No se concederán ayudas en virtud de la presente Comunicación a las empresas que estén sujetas a sanciones adoptadas por la UE, entre las que figuran:

- a) Personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones.
- b) Empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o
- c) Empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en





ENGORDE DE DORADA- ESTIMACIÓN DE PRECIO DE PIENSO (€/TN)									
AÑO									
Precio Diciembre	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	935,90	923,05	953,97	936,50	963,48	1139,65	1430,61	1299,28	--

ENGORDE DE DORADA- ESTIMACIÓN DE PRECIO DE PIENSO (€/TN)									
AÑO									
Precio Promedio	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	931,33	913,96	949,83	938,37	946,95	1043,81	1339,14	1330,67	1202,78

El referido informe se elabora basándose en la disponibilidad de materias primas en el mercado y en los precios de coste obtenidos a partir de la información de precios de compra, comunicados por los distintos operadores del sector ubicados en distintas zonas de España.

Según los citados datos la subida interanual, para el pienso de engorde de dorada, subió de 1.043,81 euros/Tn de promedio de 2021, a los 1 330,67 euros/Tn de promedio de 2023, lo que ha supuesto un incremento del 27%.

La subvención directa que se concede está circunscrita al ejercicio 2023, se comprobará la producción de cada operador en el mencionado ejercicio y las toneladas de pienso adquirido, si bien el cálculo del importe de la ayuda se hará de manera proporcional en función de la producción autorizada, de manera que por cada 1.000 Tn autorizadas se establecen 100.000 euros de ayuda. El desglose de los referidos cálculos consta incorporado en el Anexo II de esta Orden.

Séptimo.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (788.950,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.G/415B/4700200 Línea de Actuación 134 G 2226 "Ayuda a la flota artesanal y sector acuícola Ucrania".

La fuente de financiación es exclusivamente de la Comunidad Autónoma, en virtud del Acuerdo de Gobierno adoptado en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, se autorizó la Generación de Crédito número 1274/2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, para incrementar el crédito de la Aplicación Presupuestaria 13.09.414B.470.02, Línea de Actuación 134G2226 "Ayuda Flota Artesanal y Acuícola Ucrania", por importe de un millón ciento ochenta y cinco mil ochocientos diecinueve euros con sesenta y siete céntimos (1.185.819,67).

Octavo.- Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 4 de diciembre de 2024, de carácter favorable para la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



Noveno.- Con fecha 29 de diciembre de 2024, la Intervención General emite informe de fiscalización previa sobre el expediente de referencia, de carácter favorable.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Gobierno de Canarias la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe sea superior a 150.000,00 €, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

No obstante, el referido artículo 29 la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 señala que la referida autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito para dicha finalidad.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo señalado en el antecedente de hecho séptimo de esta Orden, el Gobierno de Canarias, acordó en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, autorizar la Generación de Crédito número 1274/2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, para incrementar el crédito de la Aplicación Presupuestaria 13.09.414B.470.02, Línea de Actuación 134G2226 "Ayuda Flota Artesanal y Acuícola Ucrania", por importe de un millón ciento ochenta y cinco mil ochocientos diecinueve euros con sesenta y siete céntimos (1.185.819,67).

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23 de diciembre de 2024).

Segundo. El artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que se podrán conceder subvenciones de forma directa, y con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Estas ayudas se encuadran en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N) y sus modificaciones. Concretamente, las subvenciones directas que se proponen encuentra su apoyo en el "Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia" (2023/C 101/03), publicadas en el DOCE el 17 de marzo de 2023, mediante Comunicación de la Comisión. Este marco ha sido modificado en dos

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



ocasiones. La Comisión adoptó la primera modificación mediante Comunicación de 21 de noviembre de 2023(C/2023/1188), en ella y en lo concerniente a los sectores de la pesca y de la acuicultura señala que la ayuda total por empresas activa se eleva hasta los 335.000 euros. Una Segunda Modificación del MTCT, adoptada mediante Comunicación de la Comisión de 2 de mayo de 2024, (C/2024/3113), contempla con respecto al sector primario, que las ayudas pueden concederse hasta el 31 de diciembre de 2024.

Debido a estas circunstancias excepcionales, las ayudas estatales están especialmente justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, durante un período limitado.

Se trata de subvenciones directas que van a paliar la situación creada en las empresas que han tenido que afrontar costes adicionales de producción. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrencia competitiva, que se justifica por la identificación clara y objetiva de los afectados ya que esta Consejería tiene las competencias sustantivas en acuicultura, en concreto las de otorgar concesiones y autorizaciones. En este supuesto este procedimiento permite una intervención más eficiente garantizándose la objetividad y proporcionalidad de la subvención mediante la asignación basada en datos verificables.

El citado artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, dispone que las subvenciones directas se podrán conceder con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, al considerarse necesario y urgente establecer una línea de ayudas para el apoyo al sector acuícola de nuestra Comunidad Autónoma, para evitar alteraciones en el mercado de estos productos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado de oficio, y terminará con el acto de concesión, que tendrá el carácter de base reguladora. Asimismo, el apartado 6 del mencionado precepto dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto. En cuanto a la justificación de este tipo de subvenciones, dispone el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirá otra justificación que la acreditación, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de los preceptos que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, para el ejercicio 2024, por importe de

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (788.950,00 euros), destinado a sufragar una ayuda compensatoria excepcional, para el sector de la acuicultura, especialmente afectado por la crisis derivada de la guerra entre Ucrania y Rusia, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.G/415B/4700200 Línea de Actuación 134 G 2226 "Ayuda a la flota artesanal y sector acuícola Ucrania".

Segundo.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional por razón del interés público y económico, a cada uno de los operadores del sector acuícola, que hayan sufrido un incremento de gastos derivados de la adquisición de piensos, relacionados en el Anexo II de esta Orden, por un importe total de setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (788.950,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.G/415B/4700200 Línea de Actuación 134 G 2226 "Ayuda a la flota artesanal y sector acuícola Ucrania".

Tercero.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la aportación por las personas beneficiarias, en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Orden, de la documentación que se señala a continuación:

1. Declaración responsable respecto a los aspectos que se identifican a continuación, ajustada al modelo que se corresponde con el Anexo I de la presente Orden:

a) Que es titular de un establecimiento de acuicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que cuenta con la correspondiente concesión o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad acuícola.

b) Que tengan su domicilio social en España o que operen dentro del territorio nacional a través de establecimientos permanentes radicados en dicho territorio y que se hayan visto afectados por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

c) Que no ha percibido ayudas, ingresos u otros recursos económicos por el mismo motivo, procedentes de cualquier administración pública o ente, tanto público como privado. En caso contrario, detallar cualesquiera otras ayudas que en aplicación del Marco Nacional o del Marco Europeo haya recibido. Asimismo, deberá declarar las ayudas relativas a los mismos costes subvencionables que haya recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la COVID 19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107, apartado 2, letra b) del TFUE como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Que no está afectado/a por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.

d) Que se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Comunidad Internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



e) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

f) Que esta dado/a de alta a terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Que tiene la calificación de PYME según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

h) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene ninguna deuda exigible con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las personas beneficiarios presentarán junto con la declaración responsable, certificación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con fecha anterior a la concesión de la ayuda.

2. Junto con la declaración responsable, han de presentar, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la siguiente documentación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la LGS, para aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Para acreditar el cumplimiento recogido en el párrafo anterior, por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hará mediante declaración responsable expedida por el representante de la empresa acreditando el cumplimiento, por ésta, de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas o ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

b) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, certificación de los datos contenidos en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



3. En los supuestos en los que las personas beneficiarias de las subvenciones no cumplan las condiciones impuestas en los apartados anteriores, o no figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), se dejará sin efecto la subvención otorgada previa resolución dictada a tal fin.

Cuarto.- Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que su acumulación en relación con la actuación aprobada no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación. En concreto las ayudas reguladas en esta Orden podrán acumularse a:

1. Otras ayudas ligadas al Marco Europeo y al Marco Nacional, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máximos establecidos para cada tipo de ayuda en los referidos Marcos.
2. Ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.
3. Ayudas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en dichos Reglamentos sean respetadas.
4. Ayudas otorgadas en virtud de los Reglamentos de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación de los mismos sean respetadas.
5. Ayudas otorgadas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, siempre que no den lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido por la persona beneficiaria.

Quinto.- Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas se abonarán en atención a lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, una vez cumplidas las condiciones exigidas por el resuelto tercero de esta Orden, y se materializarán mediante transferencias de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. En todo caso, los pagos deberán efectuarse antes del 15 de enero de 2025 o con anterioridad, si así lo estableciese la Orden de cierre de la Consejería de Hacienda para el presente ejercicio presupuestario.

Sexto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. De conformidad con el artículo 14.1 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias, con carácter general, las siguientes:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

2. Además de cumplir con las obligaciones establecidas en apartado primero del presente resuelvo, deberán cumplir las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de diez años desde la fecha contable del último pago, a efectos de comprobación y control. Además, también deberá conservar dichos documentos durante dos años, a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas a las autoridades europeas, por parte de la Administración, en las que se incluya su operación, para lo cual se informará a la persona beneficiaria de la ayuda de dicha fecha. Cuando proceda, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos en la legislación aplicable a las personas beneficiarias.

c) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención que permita seguir la pista de auditoría.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, tanto públicos como privados.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Será obligación del órgano concedente el suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones BNDS, la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de la presente Orden en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, y en el plazo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.

Octavo.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS que resulten de aplicación.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo.- La Orden de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	



conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en la Orden de concesión se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo primero.- Publicar la presente Orden en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, surtiendo efectos desde su publicación.

La presente orden departamental, pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 315 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 14:04:39	Fecha: 30/12/2024 - 14:04:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0009T+7msyRTT08YcfINCjXBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 14:05:10	